



CIRCULAR CSJBOYC19-108

Fecha: 9 de septiembre de 2019

Para: **SALAS CIVIL- CIVIL FAMILIA, LABORALES, Y ÚNICAS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES, TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS, JUECES PROMISCUOS DEL CIRCUITO, DE FAMILIA, PROMISCUOS DE FAMILIA, CIVILES DE CIRCUITO Y LABORALES DEL CIRCUITO, ADMINISTRATIVOS, PROMISCUOS MUNICIPALES, CIVILES MUNICIPALES, MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Y DE COMPETENCIA MÚLTIPLE, DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE TUNJA, SANTA ROSA DE VITERBO Y YOPAL Y COBRO COACTIVO**

De: *Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá*

Asunto: *"Procesos de Reorganización Empresarial de persona natural comerciante"*

Señores Magistrados y Jueces

Para lo de su competencia, me permito dar a conocer la siguiente información:

Oficina que solicita difundir la información.	Dependencia de origen.	Asunto a difundir
Juzgado Segundo Civil del Circuito Oral de Sogamoso.	Juzgado Segundo Civil del Circuito Oral de Sogamoso, oficio de 20 de agosto de 2019, suscrito por Sandra Patricia Vargas Reyes. Secretaria.	Oficio de 20 de agosto de 2019 y Auto de 1 de agosto de 2019, radicado 2019-00072-00 comunica apertura de proceso de reorganización empresarial de FABIÁN ADELMO THERAN GUZMÁN C.C. 9.399.091.

Favor consultar los anexos en el link de Información General / Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare.

Cordialmente,


GLADYS AREVALO
Presidente

GA/AVTM



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL
Carrera 8 No. 5-41 Sede Chincá Locales 218 y 219 Sogamoso

OFICIO No. 0319
Sogamoso, 20 de agosto de 2019

Señores
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA
Calle 19 No. 8- 11
Tunja – Boyacá

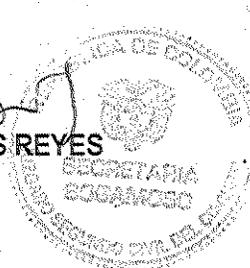
Ref: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL No. 2019-00072-00
DEMANDANTE: FABIÁN ADELMO THERAN GUZMAN C.C 9.399.091
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE SOGAMOSO Y OTROS

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019), proferido en el proceso REORGANIZACIÓN DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE, radicado bajo el No **2019-00072-00 - 00** en el que actúa como demandante FABIAN ADELMO THERAN GUZMAN identificado con la C.C 9.399.091 de Sogamoso y acreedores MUNICIPIO DE SOGAMOSO con identificación tributaria No. 891.855.130-1, GOBERNACIÓN DE BOYACÁ con identificación tributaria No. 891.800.498-1, BANCOOMEVA con Nit.No. 900.406.150- 5, BANCO DE BOGOTÁ con Nit. No. 860.002.964-4 y MARÍA MARTA VARGAS identificada con cédula de ciudadanía No. 51.607.32 de Bogotá, en forma atenta me permito oficiarles para que por su intermedio se difunda entre los distintos Despachos Judiciales del resto del país la apertura del proceso de la referencia, con el fin de que remitan a este Despacho Judicial todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Me permito enviar fotocopia de la citada providencia en tres (3) folios.

Cordialmente,


SANDRA PATRICIA VARGAS REYES
Secretaria





212

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO- ORAL-
Sogamoso, primero (01) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

Proceso REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
Radicación 157593103002-2019-00072-00
Demandante: FABIÁN ADELMO THERAN GUZMAN
Acreedores: MUNICIPIO DE SOGAMOSO Y OTROS.

ASUNTO:

Procede este Despacho a decidir si se admite o no la solicitud especial de reorganización empresarial realizada, a través de apoderado judicial, por el señor FABIÁN ADELMO THERAN GUZMAN, con fundamento en la Ley 1116 de 2006.

CONSIDERACIONES:

1º. El señor FABIÁN ADELMO THERAN GUZMAN, en calidad de persona natural comerciante con domicilio en esta ciudad, a través de apoderado judicial solicitó la admisión de proceso de reorganización de pasivos previsto en la Ley 1116 de 2006.

2º. Del estudio realizado a la información allegada por auto de fecha 28 de Junio del presente año, se requirió al peticionario para que subsanara algunas falencias concediendo el término de diez (10) días.

3º. El apoderado judicial de la parte solicitante dentro del término legal allegó escrito (fl. 234 a 240) subsanando los defectos advertidos; efectuado el estudio a la documentación e información aportada se verificó que si bien en principio la parte actora no allegó el registro mercantil emitido por la Cámara de Comercio en la que se encuentra inscrito FABIÁN ADELMO THERAN GUZMAN como persona natural comerciante, no obstante, por el dicho de la parte actora éste ha ejercido su actividad de comercio de manera profesional, advirtiéndose que en principio, salvo discusión procesal de los acreedores que le resten esa calidad, se **PRESUME COMERCIANTE** a la luz de lo dispuesto en el artículo 13 del Código de Comercio; razón por la que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, para adelantar el proceso de reorganización.

4º. Teniendo en cuenta que debe nombrarse promotor, y que éste puede ser designado por parte del Juez de conocimiento cuando las circunstancias lo ameriten, a ello se procederá atendiendo lo dispuesto en el artículo 35 de la ley 1429 de 2010 por lo que se designará como promotor a **CLAUDIA ELENA ARAUJO LÓPEZ**.

La promotora designada deberá prestar caución a través de compañía de seguros, la póliza allegada deberá, contener el número de radicación del expediente, tipo de proceso, Juzgado de conocimiento, firmada por el tomador, en original, y allegar la correspondiente constancia y/o recibo de pago de la misma, en general debe dar cumplimiento a los requisitos señalados en los artículos 1047 y 1068 del Co. Co.

Este despacho considera luego de valorados los supuestos facticos y jurídicos; es necesario igualmente el decreto de medidas cautelares sobre los bienes del deudor, esto es las pedidas por el solicitante y las que se consideren necesarias.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sogamoso,

RESUELVE:

3. Vehículo identificado con la placa ZGD 739 Número de chasis KMHNU81WDCU172572 número de motor D6EABU096242

Librense los oficios, a las Oficinas de Registro y Tránsito, con los insertos y anexos del caso.

B. DECRETAR el embargo de las acciones o participación que el señor FABIAN ADELMO THERAN GUZMÁN tengan en la SOCIEDAD DRONTER S.A.S., para tal efecto por Secretaría oficiase al representante legal de la citada entidad a efecto de que proceda al registro del embargo en el libro de accionistas.

C. DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres susceptibles de tal medida, de propiedad del señor FABIAN ADELMO THERAN GUZMÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No.9.399.091 de Sogamoso, que se encuentren en la calle 28 SUR No. 13A- 38 de la ciudad de Sogamoso, para tal efecto se comisiona a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ESTA CIUDAD, (reparto), con amplias facultades incluso la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia. Por secretaria Librese el correspondiente despacho comisorio, con los insertos y anexos del caso.

Para la efectividad de las medidas decretadas, librense los oficios a que haya lugar, con las advertencias previstas en el artículo 594 del Código General del Proceso.

DÉCIMO TERCERO: En firme el presente auto, FIJAR en la secretaria del Despacho, por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización, el que deberá contener el nombre del deudor, la prevención al demandante que sin la autorización del juez de concurso no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro normal de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

DECIMO CUARTO: Ordenar al deudor demandante y promotor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso. Lo cual deberá ser una vez este en firme el presente auto.

DECIMO QUINTO: Ordenar al deudor demandante y al promotor comunicar sobre el inicio del proceso de reorganización a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, debiendo acreditar el cumplimiento de lo anterior, dentro de los 20 días siguientes a la posesión del promotor.

DÉCIMO SEXTO: Ordenar al deudor y al promotor designado que notifiquen el presente auto de apertura del proceso de restructuración de persona natural comerciante a todos los acreedores, incluyendo a aquellos acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de pago directo, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, de conformidad con el numeral 9 del artículo 19 Ley 1116 de 2006, debiendo acreditar ante este Despacho el cumplimiento de lo anterior.

DÉCIMO SÉPTIMO: El deudor demandante y el promotor deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos de la empresa de servicio postal autorizada o impresión del mensaje de datos de acuerdo a lo previsto en el artículo 292 del C.G.P.

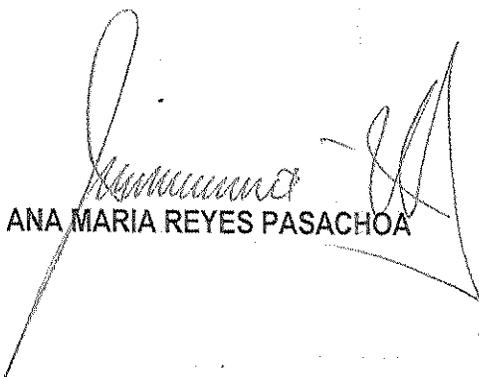
DÉCIMO OCTAVO: Ordenar la remisión de copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la DIAN, y al superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia. Librense los oficios.

244

DÉCIMO NOVENO: Ordenar al deudor demandante y al promotor comunicar a los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor, sobre el inicio del presente proceso y para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, así como abstenerse de inscribir medidas cautelares de retención de dineros a partir de la fecha en la que se presentó la solicitud de reorganización, esto es, 31 de mayo de 2019, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, a fin de proteger el desarrollo de la actividad económica de FABIAN ADELMO THERAN GUZMAN.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,


ANA MARIA REYES PASACHOA

AMRP/yachp
No.0506

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
SOGAMOSO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO No. 031 fijado el 2 de Agosto de 2019, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

SANDRA PATRICIA VARGAS REYES
Secretaria